

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** (en adelante, **LA ANA**), con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **WALTER OBANDO LICERA**, identificado con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI; y, de la otra parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

LA ANA, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos, tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados por cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Toda referencia a **LA ANA** y **EL OEFA**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
 - Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
 - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
 - Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución y renovación de convenios nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".
- Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/PCD, que aprueba el Reglamento de Supervisión.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos".



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto generar una alianza estratégica entre **LAS PARTES** para el ejercicio eficaz, eficiente y articulado de la función de supervisión de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados, verificando el cumplimiento de las normas exigibles por **LAS PARTES** a fin de lograr los objetivos y metas de cada entidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1 Desarrollar las supervisiones conjuntas en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los procedimientos y protocolos que se definan y aprueben para dicho efecto.
- 4.2 Autorizar el encargo de gestión de modo que una de **LAS PARTES** realice la supervisión a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la entidad que efectúa el encargo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente y según los protocolos que se definan y aprueben para dicho efecto.
- 4.3 Difundir, promocionar y transmitir las acciones de supervisión conjunta en el marco del presente convenio y de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- 4.4 Realizar intercambio de información sobre aspectos vinculados a la supervisión, conforme a la normativa de manejo de información de cada una de **LAS PARTES**.
- 4.5 Implementar programas conjuntos de difusión y capacitación dirigidos a los administrados y público en general, sobre aspectos vinculados a la supervisión, conforme a las competencias de **LAS PARTES**.
- 4.6 Fortalecer las capacidades de los profesionales de **LAS PARTES** en materia de supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 5.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.
- 5.2. Una vez designados los coordinadores de **LAS PARTES**, éstos se reunirán para identificar las acciones a desarrollar de acuerdo a los Planes de Trabajo Anuales, para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 5.3. El procedimiento a seguir para la elaboración de los Planes de Trabajo Anuales será el siguiente:
 - a) Los Planes de Trabajo Anuales a ejecutar por **LAS PARTES**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuente de financiamiento, entre otros.
 - b) **LAS PARTES**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integran los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar.
 - c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 5.4. **LAS PARTES** deberán elaborar y presentar para su revisión y aprobación, el Plan de Trabajo para el año 2019, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de suscrito el presente Convenio, el mismo que deberá ser desarrollado en el marco del objeto y compromisos establecidos en el





mismo. Para los demás años deberá ser presentado, treinta (30) días calendario previos a la culminación del año.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución, seguimiento y supervisión de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores institucionales:

- Por **LA ANA** : La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos.
- Por **EL OEFA**: La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán asumidos por cada entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos similares si ninguna de las partes comunica su voluntad de resolverlo con treinta (30) días calendario previos a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la Cláusula Decima Primera.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACION, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

11.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a las otras Partes la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo de la suspensión, se entenderá finalizado el presente Convenio de manera automática, para lo cual cualquiera de las Partes comunicará a la otra el vencimiento de plazo de suspensión de tres (03) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.





11.3. DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:

- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del mismo. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** antes de la suscripción del presente Convenio, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco del presente Convenio, serán de propiedad de las Partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas y/o informes finales serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración de **LAS PARTES** y se deberá consignar en su portada como referencia el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que lo inspiran, dejando constancia de ello mediante Adenda, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

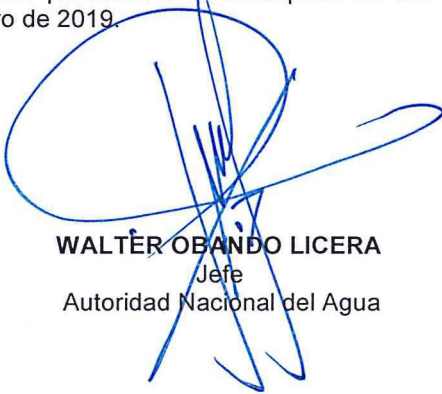
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES


LAS PARTES en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, a los 11 días del mes de febrero de 2019.




WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo del
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental



